

PRÓRROGA DEL ESTADO DE SITIO

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 7 de agosto de 1915

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 179 del 9 de agosto de 1915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que no han cesado los motivos por los cuales se declaró la República en estado de sitio en decreto publicado el 9 de junio próximo pasado.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 111 fracción 16 Cn., y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Único – Prorrogar por sesenta días los efectos de la citada disposición. El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación por bando en las cabeceras de departamento, y con él se dará cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Managua, en la Casa Presidencial a los siete días del mes de agosto de mil novecientos quince – **ADOLFO DÍAZ** – El Ministro de la Gobernación, Justicia, Policía, Beneficencia y Gracia, **ALFONSO AYÓN** – El Ministro de Hacienda y Crédito Público, y Fomento y Obras Públicas, **E. CUADRA** – El Ministro de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, **DIEGO M. CHAMORRO** – El Ministro de la Guerra Marina – **J. A. URTECHO**.

NOTA: *Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*